



## **DECRETO N° 566**

**VISTO** los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 64, 714 y 754, todos ellos del corriente año.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el aludido Decreto N° 754 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, son “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba”.

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 11 de Octubre de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 714/20.

Que el Art. 15° del Decreto 754/20 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.



Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiera según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

Que todas las flexibilizaciones que se vinieron llevando adelante por parte de este D.E.M fueron efectuadas mientras se mantuvieran la autorización del C.O.E.

Que con fecha 21 de Septiembre el D.E.M dictó el Decreto N° 554 que estipulo, en el ámbito de la ciudad, las medidas dispuestas por el COE Regional Villa María y las recomendaciones del COE Central desde las cero horas del día Martes 22 de Septiembre hasta el Domingo 27 de Septiembre, inclusive, ambos del corriente año.

Que en dicho decreto se estipuló, entre otras cosas, un horario único para todas las actividades comerciales, administrativas, culturales, gastronómicas, deportivas, recreativas y cualquier otra que pudiera desarrollarse – con la excepción de los comercios habilitados bajo los rubros farmacia, urgencias médicas, expendio de combustibles, industrias dedicadas a la producción de alimentos y a comercios habilitados bajo distintos rubros gastronómicos- y se prohibió la práctica deportiva de carácter grupal y/o en equipos.

Que el aumento de contagios no cesa en la ciudad ni en la región, circunstancia que llevó al límite la capacidad de infraestructura sanitaria para la atención médica a las personas que requieran tratamiento con internación.

Que como resultado de una interacción de todas las fuerzas vivas de la ciudad, de forma conjunta con las de la ciudad de Villa Nueva, se acordó estipular a partir del lunes, por el plazo de, al menos dos semanas, diversas restricciones horarias en las distintas actividades comerciales a los fines de intentar reducir la cantidad de casos de coronavirus y cortar cadenas de contagio.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo dispuesto por el Art. 39 de la C.O.M., motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, Inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.



Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que para evitar la circulación masiva de personas y así impedir la propagación del COVID-19, este D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía dictar un decreto que estipule, en el ámbito de la ciudad, un régimen horario para las distintas actividades que se desarrollen en la ciudad que regirá, por lo menos, desde las cero horas del día Lunes 28 de Septiembre de 2020 hasta el día Domingo 11 de Octubre inclusive, ambos del corriente año.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1º.- ESTIPULASE** que todas las actividades comerciales, administrativas, culturales, gastronómicas, deportivas, recreativas y cualquier otra que pudiere desarrollarse en la ciudad, se deberán llevar a cabo en los siguientes horarios:

- a) Negocios de cercanía y lugares de abastecimiento (almacenes, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, kioscos y todo otro que implique suministro de elementos esenciales) entre las 08:00 y las 20:00 horas.
- b) Grandes superficies (supermercados e hipermercados) entre las 09:00 y las 18:00 horas.
- c) Comercios habilitados bajo los rubros café y bar entre las 08:00 y las 17:00 horas.



- d) Comercios en general, actividad de construcción y demás actividades habilitadas en forma presencial (incluida la actividad gastronómica bajo dicha modalidad) entre las 09:00 y las 17:00 horas.
- e) Actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Queda terminantemente prohibido el desarrollo de las mencionadas actividades fuera de los horarios estipulados supra.

**Art. 2°.- EXCEPTUASE** de las previsiones contenidas en el artículo anterior a las siguientes actividades:

- a.- Los comercios habilitados bajo los rubros farmacia, urgencias médicas, expendio de combustible y a las industrias dedicadas a la producción de alimentos e insumos de la industria alimenticia.-
- b.- Los comercios habilitados bajo el rubro rotisería y elaboración de alimentos y/o comida para llevar, restobar, restaurante y comedor según habilitación municipal, extenderán su horario de apertura hasta las 23 hs., debiendo hacerlo bajo la modalidad *Delivery y Take Away* desde las 18:00 hasta las 23:00 horas.

**Art. 3°.- RATIFICASE** que las actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas sólo podrán practicarse de forma individual y dentro el horario permitido en el Art. 1° del presente instrumento.

**Art. 4°.- SUSPENDASE**, mientras dure la vigencia del presente instrumento, las actividades desarrolladas en iglesias y templos de culto, permitidas por Decreto N° 298/2020, ratificado por Ordenanza N° 7533.

**Art.5°.- ESTIPULASE** que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento serán aplicables las sanciones estipuladas en las Ordenanzas N° 7.492 y 7.493.

**Art.6°.- DEROGASE** cualquier norma que se oponga al contenido del presente instrumento.



**Art. 7°.-**El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art. 8°.-ESTIPULASE** que las disposiciones previstas en el presente decreto estarán vigentes desde las cero horas del día Lunes 28 de Septiembre de 2020 hasta el día Domingo 11 de Octubre, ambos del corriente año, inclusive.-

**Art.9°.- REMITASE** el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Art.10°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA,** 25 de Septiembre de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -